



Secretaría de
Turismo y Economía
Gobierno de Baja California Sur

COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SEGUIMIENTO Y
RESOLUCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS



I. OBJETIVO

Este documento tiene por objeto dar a conocer a las y los interesados, las etapas y plazos del protocolo de atención, seguimiento y resolución de quejas o denuncias presentadas por presuntas violaciones al Código de Ética de la Administración Pública Estatal y/o al Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Economía, realizadas por las o los servidores públicos de la Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de garantizar la seguridad y certeza jurídica de quien la presenta y de la (s) persona (s) contra quien (es) se presentan.



II. DEFINICIONES

2. Para efectos del presente documento, se entenderá por:

CEPCI: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Código de Conducta: Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Economía.

Código de Ética: Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

Entrevista: Comparecencia ante el CEPCI de la persona servidora pública contra quien se haya presentado queja o denuncia.



III. ATENCIÓN A LAS QUEJAS O DENUNCIAS

1. Generado el número de folio para el expediente de cada queja o denuncia la Secretaría Ejecutiva, propondrá a la Presidencia CEPCI fecha para sesionar las quejas o denuncias recibidas y en su caso subsanadas.
2. En sesión del CEPCI, se dará lectura a la queja o denuncia recibida, se dará vista a las y los integrantes del CEPCI con las pruebas que en su caso la soportan.
3. En esta primera etapa, el CEPCI, valorara la necesidad de oír a la o el testigo si lo hubiere, en caso de decidir que la conducta acción u omisión motivo de la queja o denuncia, constituyen violaciones al Código de Ética de la Administración Pública Estatal y/o al Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Economía, emitirá acuerdo por el que se ordena citar a la o el testigo a comparecer en día y hora determinada ante el CEPCI, para rendir su testimonio.
4. En caso de no existir testigos, el CEPCI en sesión procederá a la resolución.



IV. SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS O DENUNCIAS

En caso de que el CEPCI, decidiera mediante acuerdo oír a la o el testigo si lo hubiere, a efecto de decidir que la conducta acción u omisión motivo de la queja o denuncia, constituyen violaciones al Código de Ética de la Administración Pública Estatal y/o al Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Economía, escuchara el testimonio el día y hora determinados.



V. RESOLUCIÓN A LAS QUEJAS O DENUNCIAS

1. El CEPCI en sesión, procederá a la resolución, valorando la conducta acción u omisión motivo de la queja o denuncia y en su caso el testimonio rendido.
2. La resolución será tomada por mayoría simple de sus integrantes, los que contarán con la oportunidad de argumentar su valoración por un lapso máximo de 3 minutos en 2 rondas.
3. Agotadas las participaciones de los integrantes, la persona a cargo de la Secretaría Técnica, someterá a votación la resolución que podrá versar en cualquiera de las siguientes vertientes:
 - a) Se determina que la conducta acción u omisión motivo de la queja o denuncia, constituyen violaciones al Código de Ética de la Administración Pública Estatal y/o al Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Economía, o
 - b) Se determina que la conducta acción u omisión motivo de la queja o denuncia, **NO** constituye violaciones al Código de Ética de la Administración Pública Estatal y/o al Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Economía.



4. En caso de determinarse la conducta acción u omisión motivo de la queja o denuncia, constituyen violaciones al Código de Ética de la Administración Pública Estatal y/o al Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Economía, citara a la persona servidora pública de la Secretaría de Turismo y Economía a **Entrevista**, en términos del artículo 77 de los Lineamientos Generales para la integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.
5. Derivado de la **Entrevista** el CEPCI, continuara el procedimiento hasta su resolución, en términos de dispuesto por los artículos 78 al 88 de los Lineamientos Generales para la integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.